



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100131030**28-2023-00101-00**

Téngase en cuenta que los demandados CESAR DUVIEL OSPINA ROMERO y ARGENIS OSPINA ROMERO, se notificaron en forma personal, del auto que admitió la demanda (Archivo 024), quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

De otra parte, CARMEN JULIA OSPINA DE OROZCO, ERNESTO OSPINA MUÑOZ, LUIS ALBERTO OSPINA ROMERO, DAVID OSPINA MURILLO, JENNY OSPINA MURILLO y JHOANA OSPINA MURILLO, se notificaron de manera personal conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término concedido guardaron silencio.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, para que proceda a efectuar la notificación de la litisconsorte a NANCY OSPINA PINTO, en el término de 30 días, so pena de disponer el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 C. G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, en torno a la corrección de los oficios 1323 y 1324, respecto del número de cédula del demandando EDWARD NICOLAS POSADA OSPINA, advierte el despacho que la misma corresponde con la informada en el libelo genitor, de manera que el yerro es atribuible al petente. No obstante, se autoriza el ajuste deprecado. En consecuencia, se ordena que por secretaría se proceda a elaborar los Oficios comunicando la inscripción de la anotada cautela, teniendo en cuenta las manifestaciones del folio 2 del archivo 030 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 005 del 30-01-2024